

RECURSO PROCESO No. 2017 00244 00

Hernán Bacca Calderon <asesoresbacca426@hotmail.com>

Lun 28/08/2023 8:19 AM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

RECURSO AUTO DE 23 AGOSTO 2023.docx.pdf;

Cordial saludo.

REF: PROCESO No. 50001 3110 002 2017 00244 00

ORDINARIO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

CAUSANTE: ISMAEL GUERRERO BUITRAGO.

DEMANDANTES: ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO Y OTRAS

DEMANDADA: DEICY ESPERANZA ZAMBRANO GUERRERO.

En calidad de apoderado de la parte demandante, Señoras **Sara Gabriela, Andrea Viviana, María Angélica y Alis Yohanna Guerrero Castro**, en el paginado de radicado No. 50001 3110 002 **2017 00244 00**, Proceso de Sucesión del Causante **Ismael Guerrero Buitrago**, respetuosamente me permito allegar memorial contentivo de recurso contra el Auto de data 23 de agosto de 2023

Suscrito: **Correo Electrónico:** asesoresbacca426@hotmail.com

Celular WhatsApp No. 313 458 26 66 – 311 840 51 84.

Atentamente,

HERNÁN BACCA CALDERÓN.

C. C. No. 19 319 005

T. P. No. 158 882.

SEÑOR (A)
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO.

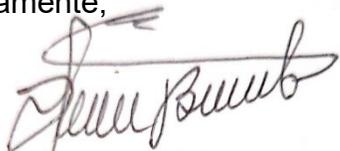
REF: PROCESO No. 50001 3110 002 2017 00244 00
ORDINARIO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
CAUSANTE: ISMAEL GUERRERO BUITRAGO.
DEMANDANTES: ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO Y OTRAS
DEMANDADA: DEICY ESPERANZA ZAMBRANO GUERRERO.

En mi condición de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, comedidamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de data 23 de agosto de 2023, mediante el cual el Despacho decide "*Por improcedente se deniega lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, habida cuenta que el Despacho al momento de decretar la medida de secuestro otorga amplias facultades al inspector de policía comisionado, entre las cuales se entiende tácitamente que está aquella que le permite relevar del cargo al respectivo secuestro, si lo estima necesario al momento de llevar a cabo la diligencia correspondiente. Comuníquesele de esta decisión a la parte interesada y al inspector comisionado.*", recurso el cual sustento de la siguiente manera:

1. El suscrito depreca el cambio de la secuestre designada dentro de la diligencia de secuestro, para la cual se comisionó a la Corregidora de la localidad de Pompeya.
2. Si bien le asiste razón al Despacho cunado indica que "*...al momento de decretar la medida de secuestro otorga amplias facultades al ... comisionado, entre las cuales se entiende tácitamente que está aquella que le permite relevar del cargo al respectivo secuestro, si lo estima necesario al momento de llevar a cabo la diligencia correspondiente*", no se puede desconocer que el Comisario fue devuelto debidamente diligenciado, como quiera que la diligencia ordenada se llevó a cabo.
3. Luego si el Comisario fue devuelto al Despacho, no encuentro, procesalmente, razón alguna para que sea la Corregidora quien, aun a pesar de ya no tener facultades, sea quien deba decidir sobre el asunto relacionado con el cambio de secuestre; la corregidora perdió facultad para conocer de este proceso, en el momento en que se "desprende" del comisario, amén que la facultad con que fue dotada la corregidora, se entiende, fue solo para la diligencia de secuestro, la cual agotada, y devuelto el Comisario, como ya se dijo, agota la facultad otorgada.

Por lo expuesto ruego a su señoría obrar en consecuencia, decidiendo de fondo sobre el deprecado cambio de secuestre.

Atentamente,



HERNAN BACCA CALDERON
C. C. No. 19 319 005 Bogotá D. C.
T. P. No. 158.882 C. S. J.